

300.28

EXP.154/2014. A.F.

RESOLUCION
(08 OCT 2014)

Nº 0894

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2248 de 30 de septiembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **VIVIANA MARGARITA PEÑATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.571.302 expedida en Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies: Ceiba bonga (Ceiba pentandra), y Matarratón (Gliricidia sepium), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en la Cl. 23 No. 31-32B, hoy Calle 26 No. 36-304, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0708 de 08 de octubre de 2014, el que expresa:

- “Una vez en el sitio, lote de terreno, ubicado en la Avenida Sincelejito, cl. 26 No. 36-04, Municipio de Sincelejo, se procedió a practicar visita de inspección técnica ocular, en la cual se pudo observar: En el interior del área o lote de terreno se encuentran plantados Diez (10) árboles de las especies: Tres (03) Totumos (Crescencia kujete), , Dos (02) Ceiba bonga (Ceiba pentandra) y Cinco (05) Ceiba de leche (Hura crepitans), estos pretenden ser aprovechados debido a que por su altura y grandes dimensiones, sumado a que el terreno es abonado y muy inestable representan peligro para los que residen en la zona. Es de anotar, que las especies arbóreas se encuentran aisladas y no se hayan en zonas de reservas forestales o donde la ley lo prohíba.
- Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable autorizar al peticionario **VIVIANA MARGARITA PEÑATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.571.302 expedida en Sincelejo - Sucre, para que realice el aprovechamiento forestal árboles aislados en la cantidad de DIEZ (10) árboles de las especies Tres (03) Totumos (Crescencia kujete), Dos (02) Ceiba bonga (Ceiba pentandra) y Cinco (05) Ceiba de leche (Hura crepitans), estos pretenden ser aprovechados debido a que por su altura y grandes dimensiones, sumado a que el terreno es abonado y muy inestable representan peligro para los que residen en la zona. (Se anexa registro fotográfico)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la señora **VIVIANA MARGARITA PEÑATA**

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.571.302 expedida en Sincelejo - Sucre, para que realice el aprovechamiento forestal árboles aislados en la cantidad de DIEZ (10) de las especies Tres (03) Totumos (Crescencia kujete) , Dos (02) Ceiba bonga (Ceiba pentandra) y Cinco (05) Ceiba de leche (Hura crepitans), los cuales se encuentran plantados en la Calle 26 No.36-304 Avenida Sincelejito, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. en las coordenadas geográficas: X: 857405, Y: 152795, Z: 107 M. Estos pretenden ser aprovechados debido a que por su altura y grandes dimensiones, sumado a que el terreno es abonado y muy inestable representan peligro para los que residen en la zona.

08 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el Volumen de **5.6384 M³**. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Ceiba bonga	02	1.41	14.590.00	20.571.9
Totumo	03	0.0574	14.590.00	837.466
Ceiba de leche	05	4.171	14.590.00	60.854.89
TOTAL	10	5.6384	14.590.00	82.264.256

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) árboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenada geográficas: X: 857405, Y: 152795, Z: 107 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$82.264.00)**, es decir: la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.590.00)**, por cada metro cúbico de las especies Ceiba bonga (Ceiba pentandra) y Cinco (05) Ceiba de leche (Hura crepitans), por concepto de tasas de

servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

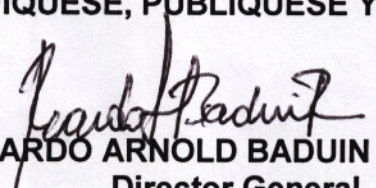
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

08 OCT 2014

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Gina Ricardo M.